



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CRISOSTOMO PEÑA PINEDA
DEMANDADO	COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP
RADICACION	150013153002-2020-00074-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual: *El Juzgado aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo reglado en el Art. 366 del CGP*

SUSTENTO FÁCTICO

Encontrándose en trámite el presente proceso, la apoderada presenta escrito en el que manifestó que solicita al Despacho revocar la decisión contenida *en el auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 24 de febrero de 2022 y notificada por estado el 25 de febrero de 2022, toda vez que la liquidación efectuada por secretaria a que hace referencia el citado auto no se corrió traslado y por tanto no se dio la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción. Máxime cuando en el fallo de primera instancia se fijaron unas costas y este fue objeto de recurso de apelación conociendo el Honorable Tribunal de Tunja – sala Civil Familia donde no se pronunció al respecto manifestando que: “En cuanto a la apelación por concepto de costas, este es un tema que no se resuelve en la sentencia, si bien*

se condenó en costas a la parte demandante por no prosperar sus pretensiones, la discusión u oposición al ítem de agencias en derecho debe ser presentada frente a la liquidación que se haga y en el traslado de esta”.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra este Juzgado. y conforme a las disposiciones procesales, no hay lugar a modificar la providencia objeto del recurso, teniendo en cuentas las siguientes razones:

El Art. 366 del CGP, consagra que La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

En la literalidad del artículo mencionado no se establece que deba correrse traslado a las partes para su contradicción y dado que la inconformidad debió presentarse como argumentos de recurso contra el auto mentado, no se halla lugar a reponer la decisión tomada. Por lo expuesto brevemente este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NIEGASE el recurso de reposición interpuesto por lo plasmado supra.

SEGUNDO: CONFIRMASE, la providencia del veinticuatro 24 de febrero de 2022

TERCERO CONCEDASE el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia de Tunja, en el efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 10 hoy
primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e98bea4c199bca1d51c888ce3999f7230c1346bda63cfce22ac3e6e99c7dba**

Documento generado en 31/03/2022 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>